DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-004-2023

Entre los suscritos, **RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVI,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.085.457 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Primer Suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR,** identificado con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **JOSE ORLANDO SANDOVAL SAAVEDRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.281.759 de Bucaramanga, Santander, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.** identificada con NIT. 900.345.403-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

4. Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO** – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora del P.A. **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen al P.A. **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**.

6. Que, en sesión realizada el cuatro (04) de octubre de 2022, el Comité de Compras de **FONTUR** aprobó adelantar el proceso de selección cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE HOSTING, COMPRA DE DOMINIOS, CORREOS MASIVOS, CONFIGURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD SSL, TIENDAS VIRTUALES PARA MÓVILES, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS PORTALES WEB, INTRANET APLICACIONES (PQRS, CONTRATOS, PROYECTOS) DE LOS PORTALES E INTRANET DE FONTUR, PORTAL PITS, INTRANET PITS, PORTAL RED DE PUEBLOS PATRIMONIO Y PORTAL TARJETA JOVEN, CON CISC S.A.S.,"*** hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) incluido IVA**.

7. Que, mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Dirección de Negocios del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato:

N° DEL CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	FUENTE
211	Catorce (14) de septiembre de 2022	Fiscales

8. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación en el numeral 3.4, el Gerente de Tecnología de **FIDUCOLDEX S.A.** mediante Memorando con radicado No. GT-42164-2022, solicitó a la Dirección Jurídica de **FONTUR** adelantar la contratación que tiene por objeto: ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, HOSTING, DEL PORTAL WEB, SUBSITIOS, INTRANET, APLICACIONES PQRS, CONTRATOS Y PROYECTOS Y ENVIÓ DE CORREO MASIVOS PARA EL P.A. FONTUR."*** mediante la modalidad de Invitación Abierta por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000) incluido IVA.**

9. Que, **FONTUR,** adelantó la **Invitación Abierta No. FNTIA-114-2022**, en la cual participó el siguiente proponente:

1	CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. NIT: 900.345.403-0

10. Que, una vez realizada la evaluación de la única propuesta recibida, por parte del Grupo Evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por el proponente **CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.,** por haber cumplido con los requisitos habilitantes y obtenido el puntaje mínimo requerido.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, HOSTING, DEL PORTAL WEB, SUBSITIOS, INTRANET, APLICACIONES PQRS, CONTRATOS Y PROYECTOS Y ENVIÓ DE CORREO MASIVOS PARA EL P.A. FONTUR.".

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-004-2023

2.1EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los siguientes servidores (Hosting) con estas características:

N°	Servidores	Cantidad	Sistema Operativo	Descripción
1	Servidor portal fontur.com.co	1	Centos7 Y base de datos Mysql	RAM 16 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 400 GB
2	Servidor portal intranet.fontur.info	1	Centos7 Y base de datos Mysql	RAM 16 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 400 GB
3	Servidor portal pitscolombia.com.co	1	Centos7 Y base de datos Mysql	RAM 16 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 400 GB
4	Servidor portal intranet.pitscolombia.com.co	1	Centos7 Y base de datos Mysql	RAM 16 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 400 GB
5	Servidor portal redturisticadepueblospatrimonio.com.co/es	1	Centos7 Y base de datos Mysql	RAM 16 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 400 GB
6	Servidor portal tarjetajoven.com	1	Ubunto server 18 base de datos Mysql	RAM 64 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 1 TB
7	Servidor Web pits.fontur.com.co/web	1	Windows server 2019 base de datos Sql	RAM 16 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 400 GB
8	Servidor ArcGIS pits.fontur.com.co/web	1	Windows server 2019 base de datos Sql	RAM 16 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 400 GB
9	Servidor BD pits.fontur.com.co/web	1	Windows server 2019 base de datos Sql	RAM 16 GB, procesamiento 8 CORE, almacenamiento 400 GB

2.2 EL CONTRATISTA deberá garantizar el servicio de envíos de correos masivos con una bolsa de dos mil (200.000) emails mensuales no acumulables con el siguiente mes. El servicio será para todas las direcciones y/o áreas del **P.A. FONTUR**, debe contar con su respectiva consola de administración para envío de reportes (cantidad enviados, cantidad abiertos, cantidad rebotes, etc.)

2.3EL CONTRATISTA deberá entregar la documentación PMI (Project Management Institute) y cronograma a los cinco (5) días calendario después de firmada el acta de inicio.

2.4EL CONTRATISTA deberá realizar la migración del Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos a sus servidores (Hosting) en un tiempo no superior a tres (3) días calendario, después de la firma del acta de inicio.

2.5EL CONTRATISTA deberá instalar, configurar, implementar y poner en producción el Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos.

2.6EL CONTRATISTA deberá alojar (Hosting) del Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos en los servidores los cuales deben ser dedicados con las siguientes características:

2.6.1 Portal **FONTUR** https://www.fontur.com.co/
Servidor:
Capacidad RAM: 16 GB
Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo CentOS7
Leguaje de Programación: CMS DRUPAL
Base de datos: MySql

2.6.2 Intranet.fontur.info aplicaciones https://intranet.fontur.info/
Servidor:
Capacidad RAM: 16 GB
Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo CentOS7
Leguaje de Programación: CMS DRUPAL
Base de datos: MySql

2.6.3 Portal Pits https://pitscolombia.com.co/
Servidor:
Capacidad RAM: 16 GB

Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo CentOS7
Leguaje de Programación: CMS DRUPAL
Base de datos: MySql

2.6.4 Intranet Pits aplicaciones https://intranet.pitscolombia.com.co/
Servidor:
Capacidad RAM: 16 GB
Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo CentOS7
Leguaje de Programación: CMS DRUPAL
Base de datos: MySql

2.6.5 Portal red turística de pueblos patrimonio https://redturisticadepueblospatrimonio.com.co/es
Servidor:
Capacidad RAM: 16 GB
Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo CentOS7
Leguaje de Programación: CMS DRUPAL
Base de datos: MySql

2.6.6 Portal tarjeta joven y sus aplicaciones https://www.tarjetajoven.com/
Servidor:
Capacidad RAM: 64 GB
Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo Ubuntu Server 18
Leguaje de Programación: java
Base de datos: MySql

2.6.7 Hosting para el alojamiento del software de la solución tecnología PITS (SERVIDOR WEB) https://pits.fontur.com.co/we

Servidor:
Capacidad RAM: 16 GB
Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo Windows server 2019
Leguaje de Programación: CMS DRUPAL
Base de datos: SQL SERVER

2.6.8 Hosting para el alojamiento del software de la solución tecnología PITS (SERVIDOR ARGIS) https://pits.fontur.com.co/we
Servidor:
Capacidad RAM: 32 GB
Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo Windows server 2019
Leguaje de Programación: CMS DRUPAL
Base de datos: SQL SERVER

2.6.9 Hosting para el alojamiento del software de la solución tecnología PITS (SERVIDOR BD) https://pits.fontur.com.co/we
Servidor:
Capacidad RAM: 16 GB
Capacidad almacenamiento: 400 GB
Capacidad de procesamiento: 8 CORE
Sistema Operativo Windows server 2019
Leguaje de Programación: CMS DRUPAL
Base de datos: SQL SERVER

2.7EL CONTRATISTA deberá realizar backup's diarios del Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos.

2.8EL CONTRATISTA deberá entregar las copias del Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos las veces en que el supervisor del Contrato las solicite.

2.9EL CONTRATISTA deberá realizar el soporte y mantenimiento de todos los portales

subsitios y aplicaciones, de acuerdo con al Anexo No. 11 Acuerdo de Niveles de Servicio, el cual hace parte integral del presente documento:
fontur.com.co
intranet.fontur.info
pitscolombia.com.co
intranet.pitscolombia.com.co
redturisticadepueblospatrimonio.com.co/es
tarjetajoven.com
pits.fontur.com.co/web
todos sus subsitios, aplicaciones, herramientas

2.10 EL CONTRATISTA gestionará los incidentes técnicos, que permitan el adecuado funcionamiento de las plataformas tecnológica.

2.11 EL CONTRATISTA administrará y controlar el inventario de hardware y software de propiedad del **P.A. FONTUR** para dar cumplimiento a la normatividad de derechos de autor.

2.12 EL CONTRATISTA realizará el monitoreo de la conectividad, para tomar medidas preventivas y correctivas que garanticen la continuidad del servicio Hosting.

2.13 EL CONTRATISTA deberá coordinar mantenimiento preventivo y correctivo, que permitan la disponibilidad de las plataformas tecnológicas.

2.14 EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) descritos en el documento – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO DE LA GERENCIA IT.

TERCERA. PRODUCTOS POR ENTREGAR: EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos durante la ejecución del Contrato:

1. Documentación PMI (Project Management Institute) y cronograma, lo que se deberá entregar dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio
2. Plan de migración del Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos en los servidores del oferente, que se deberán realizar a más tardar dentro de los siguientes tres (3) días calendario después de la firma del Acta de Inicio.

3. Acta de la Implementación, configuración y puesta en producción del Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos.
4. Informe mensual en transcurso de la ejecución del Contrato sobre el Soporte y mantenimiento de los servidores de donde están alojados el Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos y reporte del envío de los correos masivos enviados en el mes transcurrido.
5. Backup del Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Base de Datos, Archivos del Portal Web, Contratos y Proyectos de forma semanal.
6. Código fuente (todas las carpetas que integran la configuración de las diferentes aplicaciones para su correcto funcionamiento) del Portal web, subsitios, Intranet, Aplicaciones PQRS, Contratos y Proyectos.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto, obligaciones específicas y requerimientos técnicos.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato mismo.
3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
7. Presentar al supervisor un informe mensual que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
8. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
10. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.

11. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del contrato, y a la planificación para su ejecución.
12. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo.

FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PÁRAGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad del **CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o

acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, previa aprobación de las garantías.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TCE. ($294.460.000) INCLUIDO IVA**, **con** cargo a los Certificados de Disponibilidad de Presupuestal, así:

FUENTE	PROYECTO	DDP	%	VALOR POR COMPROMETER
Fiscales	Funcionamiento 2022	No. 211 del catorce (14) de septiembre de 2022	90,07	$ 265.221.108,00
Fiscales	Funcionamiento 2022	No. 60 del ocho (08) de abril de 2022	9,93	$ 29.238.892,00

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA,** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

NOVENA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Octava de la siguiente manera:

a. Un (01) primer pago a la presentación y previa aprobación por parte del supervisor del Contrato de los Entregables 1, 2, 3 y 4.

b. Diez (10) pagos iguales mensuales, a la presentación y previa aprobación del Supervisor del Contrato, de los Entregables 4 y 5.

c. Un (1) último pago, a la presentación del informe final y a la presentación y previa aprobación del Supervisor del Contrato, de los Entregables 4, 5 y 6, además de la firma del Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. FONTUR, cancelará, a **EL CONTRATISTA**, el valor del contrato, correspondiente a los consumos mensuales facturados por el contratista mes vencido, de acuerdo con las tarifas estipuladas en la oferta económica y sus respectivos ajustes e incrementos. Los precios se ajustarán anualmente con base al IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR.** El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros veinte (20) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a. Cumplimiento del Contrato: Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato**, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.

b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

c. Calidad del servicio: Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato, con una vigencia de un (01) año, contados a partir de la entrega del informe final de ejecución.

Las garantías deberán ser publicadas por **EL INTERVENTOR** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II, estás deberán cargarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales. **FONTUR** aprobará las pólizas si las

encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INTERVENTOR**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones (suspensiones, reinicios, etc.) del Contrato, **EL INTERVENTOR**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula, en caso de no remitir la actualización esto constituirá un presunto incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por disolución del **CONTRATISTA**.
b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f. En caso de que algún ente de control determine que los hechos objeto de la indagación al Representante Legal culminen en una sanción o sean determinados posteriormente como un delito de orden penal u otro, y por ende se genere culpabilidad o inhabilidad en el actual representante legal a quien se le encontró la coincidencia.
g. De manera unilateral en cualquier momento de la ejecución del contrato, por parte de **FONTUR.**
h. Por las demás causales establecidas en el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberá aplicarse el procedimiento previsto en el Manual de Contratación.

1. El supervisor del Contrato, emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA**

y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a **EL CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo a **EL CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA NOVENA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la

obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA,** de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARÁGRAFO QUINTO: Se le garantizará al **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por el Gerente de Informática y Tecnología de **FIDUCOLDEX S.A.**, o por quien designe el Gerente de **FONTUR**. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
8. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
9. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
10. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del Contrato, previo el cumplimiento del debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en Partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un Amigable Componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la Amigable Composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte

vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el Amigable Componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRASUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** libre y voluntariamente, para que reporte a TRASUNIÓN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno trasnacional, o corrupción.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el Contratante tiene el derecho de terminar

unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a El Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes. Se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA. PROTOCOLO IPV6: El CONTRATISTA en cumplimiento de la Resolución 0002710 de 2017, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el CONTRATISTA garantiza que los bienes y servicios relacionados con las TIC soportan el protocolo IPV6 nativo en coexistencia con el protocolo IPV4.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (06) meses contados a partir de la expiración del plazo contractual, la liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO El Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio, previo a la aprobación de las garantías.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El **CONTRATISTA,** sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación y soportes.
b) Invitación Abierta No. FNTIA-114-2022 y anexos
c) Documentos de **EL CONTRATISTA.**

CUATRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 N°. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Teléfono 57 601–3275500. Bogotá, D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA: Carrera 69 bis No. 3A - 85 Bogotá D.C. Teléfono 3003163 - 3123127294 Correo electrónico: info@ciscsas.com servicioalcliente@ciscsas.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita

El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica del Contrato **FNTCE-004-2023** a través de la plataforma SECOP II.